



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 19 de septiembre de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en consulta del fallo de fecha 24 de agosto de 2020.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
El escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHON JAIRO MORENO SILVA
Demandado: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR
Radicado: 20-011-31-05-0001-2019-00180-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 11 de agosto de 2022; mediante la cual confirman el fallo de fecha 24 de agosto de 2020, proferida por este Juzgado. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 19 de septiembre de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en consulta del fallo de fecha 05 de febrero de 2021.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
El escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILSON OJEDA NORIEGA
Demandado: FIBRA REDES CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado: 20-011-31-05-0001-2020-00118-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 16 de agosto de 2022; mediante la cual confirman el fallo de fecha 05 de febrero de 2021, proferida por este Juzgado. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 19 de septiembre de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación de la providencia de fecha 20 de agosto de 2021.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
El escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: VALENTIN SIERRA QUINTERO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.
Radicado: 20-011-31-05-0001-2021-00160-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 08 de agosto de 2022; mediante la cual revocan la providencia de fecha 20 de agosto de 2021, dictada por este Juzgado. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELGAR RODRIGUEZ MENA.
DEMANDADO: JOSÉ JULIAN TORRADO Y LUIS DANIEL TORRADO
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00114-00

En atención a la solicitud d aplazamiento que hace la parte demandada. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERÓ GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERÓ GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

E-mail: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se tiene que por error involuntario la presente demanda se omitió admitir la demanda también contra el señor **JULIO CESAR CABRERA PEREZ**, por lo que procede el despacho a aclarar y/o adicionar el auto admisorio proferido.

De conformidad con lo anterior se ordena adicionar de manera oficiosa el auto de fecha Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022), admitiendo la demanda de **MARTÍN ALVEIRO RINCON PINEDA** en contra de la **CLINICA MEDICA DE AGUACHICA SAS y JULIO CESAR CABRERA PEREZ**.

En atención a que se solicitó el aplazamiento de la audiencia especial de medidas cautelares, se ordena fijarla para el día **Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00) p.m.** la que se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que se enviará el link al correo electrónico de las partes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: ADICIONAR el auto admisorio, en el entendido que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARTÍN ALVEIRO RINCON PINEDA** se admite en contra de la **CLINICA MEDICA DE AGUACHICA SAS y JULIO CESAR CABRERA PEREZ**, conforme a lo considerado.

Segundo: FIJAR para el día **Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00) p.m.** para la celebración de la audiencia especial de medidas cautelares, la que se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que se enviará el link al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa4dd94f76588a1a53c3c4bc843c4d0f243c4dd81d597cb965906f335fc000d**

Documento generado en 20/09/2022 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **JORGE ENRIQUE MORÓN PALLARES** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA**.

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandada, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **OSCAR ALBEIRO GALVAN RACEDO**, con C.C. 1.062.877.948 de Gamarra Cesar y T.P. 343.309 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JORGE ENRIQUE MORÓN PALLARES** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **OSCAR ALBEIRO GALVAN RACEDO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340cfafe7ff4a064142e050c83f5102528876f13d016e17eff64f3e6683781dd**

Documento generado en 20/09/2022 03:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** el Despacho entra a verificar si fue presentada dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.*

Dado que la contestación del llamado en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** fue presentada dentro del término legal y que la misma cumple los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente, el mismo día, se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería adjetiva al abogado **ALONSO GUARÍN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 y Tarjeta Profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**.

PARA RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA DEL PODER SE CONSIDERA:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, mediando comunicación radicada a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho Dr. ALONSO GUARÍN GARCÍA.

TERCERO: Fíjese la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y Seguidamente se realizara la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicara las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al Art 80 *ibidem*, para el día Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m., a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

CUARTO: Acéptese la renuncia del abogado JHONIER EDGARDO MENESES TRILLOS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20da5c81749da3347e475b78ed5c1faacd42c68472f7258f99e507cd4c694be0**

Documento generado en 20/09/2022 03:26:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación de la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De acuerdo con el expediente digital en donde se da cuenta de haber sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación a la reforma de la demanda por parte de la parte demandada MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORALES BOLÍVAR y dado que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Respecto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, se observa en el expediente digital que transcurrió el termino sin que se pronunciara sobre la reforma de la demanda y por tal razón esta Agencia Judicial **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** respecto a Colpensiones, y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*.
3. **FIJESE** para el día **Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; a la audiencia deben comparecer las partes, personalmente acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.
4. Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación **LIFESIZE**, el Despacho les informa a las partes, que el enlace para ingresar a la audiencia será remitida mediante correo electrónico o **WHATSAPP**.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA respecto a **MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR** y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORALES BOLÍVAR**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA respecto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** conforme lo considerado.

TERCERO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se

practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*, para el **Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

CUARTO: Audiencia se realizará de manera virtual mediante la aplicación **LIFESIZE**, el Despacho informa a las partes que el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante **correo electrónico** o **WHATSAPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3159de60d99c6dc3dad7301898d052a96d52dd74374dcc33a162cef40bf5d8f0**

Documento generado en 20/09/2022 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Provee en esta oportunidad el despacho sobre la contestación de la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Una vez ordenado el traslado por cinco (5) días de la reforma de la demanda mediante auto del septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022) y notificado en el Estado No. 133 del jueves 8 De septiembre de 2022 y en vista de que la parte demandada no se pronunció dentro del término otorgado, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el **artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y
2. seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al **Art 80 ibidem**
3. **FIJESE** para el día **Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.** donde las partes deben comparecer personalmente acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.
4. Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación **LIFESIZE**; el Despacho les informa a las partes el enlace para ingresar a la audiencia el cual será remitida mediante correo electrónico o **WHATSAPP**.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el **artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39**, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al **Art 80 ibidem**, para el **Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: Audiencia se realizará de manera virtual mediante la aplicación **LIFESIZE**, el Despacho informa a las partes el enlace para ingresar a la audiencia, el cual será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante **correo electrónico** o **WHATSAPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f49bce5162f8367f3c00e20dad7ddd9f371e27463acbab7359aff8330590905**

Documento generado en 20/09/2022 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: EZEQUIEL VILLEGAS CARRASCAL.
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO RUGE OLAYA.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00333-00.

En atención a que ninguna de las partes se conectó a la audiencia, este despacho no pudo realizar la misma dado que tampoco fue posible la remisión del enlace a la parte demandada para acceder a la audiencia ante el desconocimiento de correo electrónico para su remisión.

Ante lo anterior y atendiendo la manifestación realizada por la parte demandante en el sentido de desconocer el correo electrónico del demandado, se ordena fijar audiencia la que se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones de este Juzgado, sala de audiencia, segundo piso, a la que deberán comparecer las partes acompañadas de sus abogados de manera **PERSONAL**.

Se fija para la celebración de la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones de este Juzgado, sala de audiencia, segundo piso, a la que deberán comparecer las partes acompañadas de sus abogados de manera **PERSONAL**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ